JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01351 00**
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL, REMITIR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ –REPARTO-

Revisada la presente demanda se observa que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la restitución se encuentra ubicado en el municipio de Itagüí, de conformidad a lo consignado en el contrato de arrendamiento que corresponde a "***información linderos y área inmueble:*** *inmuebles ubicados en la urbanización RESERVA DEL BOSQUE ubicada en el Municipio de Itagüí, en la dirección Cl. 53 #55A -67"*

Al respecto dispone el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso:

> *"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza,* ***restitución de tenencia****, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes****, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (…)."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el inmueble del cual se pretende hacer efectiva su garantía real se encuentra ubicado en la **CALLE 53 #55A -67, APTO 903, PARQUEADERO Y CUARTO ÚTIL, DE LA URBANIZACION RESERVA DEL BOSQUE MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**, por lo que este Despacho es incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, el Juez competente para conocer del presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA (REPARTO)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por LONDOÑO & JARAMILLO INMOBILIARIA

L&J S.A.S. en calidad de arrendador y en contra de VALERIA MÁRQUEZ OSPINA en calidad de arrendatario, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 182** hoy **9 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333158e65985b618a84271d3f396dfeb00de5d1c4fff76e8d20086d552202d9e**
Documento generado en 08/11/2023 01:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica